



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 212 -2024-GORE-ICA/GRAF  
Ica, 24 SEP 2024

VISTO, el Memorando N° 2726-2024-GORE.ICA-GRINF/SSLP de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Legal N° 377-2024-GORE.ICA/GRAJ y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, y su Deductivo Vinculante N° 02 solicitado por la Empresa Contratista **CONSORCIO DUNAS DE VILLA**, Ejecutor de la obra: **"Creación de los Servicios de recreación pasiva y activa en las Dunas de Villa del distrito Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco, departamento de Ica"**.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 11 de noviembre de 2023, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 069-2023-GORE-ICA/GRAF, entre la Entidad y la Empresa Contratista **CONSORCIO DUNAS DE VILLA**, al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 079-2023-CS-GORE-ICA-1-Ley 31728 para la Ejecución de la Obra: **"Creación de los Servicios de recreación pasiva y activa en las Dunas de Villa del distrito Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco, departamento de Ica"**;

Que, por Resolución Gerencial Regional N° 191-2024-GORE-ICA/GRAF de fecha 28 de agosto de 2024, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01 solicitada por la Empresa Contratista **CONSORCIO DUNAS DE VILLA**, Ejecutor de la obra: **"Creación de los Servicios de recreación pasiva y activa en las Dunas de Villa del distrito Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco, departamento de Ica"**, cuyo presupuesto adicional asciende al monto de S/ 82,858.51 (Ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho con 51/100 soles), y su deductivo vinculante cuyo presupuesto deductivo N° 01 es de S/ 37.186.19 (Treinta y siete mil ciento ochenta y seis con 19/100 soles), resultando un saldo a favor del contratista de S/ 45,672.32 (Cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y dos con 32/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 0.91%, respecto al monto contractual vigente, encontrándose dentro del porcentaje establecido en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 064-2024-ACÑ/SUPERV.LASDUNAS ingresada con HR. N° E-063011-2024 de fecha 19 de julio de 2024, el Ing. Alfredo Calcina Ñahui, Supervisor de la Obra hace llegar a la Entidad (Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos) el Informe N° 006-2024-ACÑ/SUPER.LASDUNAS/ADICIONAL DE OBRA, que contiene el sustento técnico y conformidad del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02 presentado por el Ejecutor de la Obra, Empresa Contratista **CONSORCIO DUNAS DE VILLA** con Carta N° 022-2024-CONSORCIO DUNAS DE VILLA/CJRPG con fecha 29/06/2024, que concluye:

- El adicional de obra N° 02 cuenta con la justificación legal debido a que se encuentra enmarcada en artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- El adicional de obra N° 02 cuenta con la justificación técnica debido a una deficiencia del expediente técnico aprobado por la Entidad, que ha dado mérito a que el contratista formuló la CONSULTA N° 02 – FUNCIONAMIENTO DEL CIRCUITO DE CHORROS DE AGUA EN LA PILETA, ESTA HA SIDO ABSUELTA MEDIANTE OFICIO N° 0803-2024-GORE-ICA-GRINF-SSLP, en la cual el evaluador de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, realiza la absolución de la consulta, adjuntando el nuevo planteamiento de la pileta.
- El adicional de obra N° 02 cuenta con el Acta de Pactación de Precios por las partidas nuevas.
- El presupuesto de la prestación adicional de obra N° 02 asciende a la suma de S/ 110,513.08 (Ciento diez mil quinientos trece con 08/100 soles), su presupuesto deductivo vinculante N° 02 asciende al monto de S/ 4.006.75 (Cuatro mil seis con 75/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 3.05%, del monto contractual; recomendando su aprobación teniendo en cuenta que la realización de las partidas resultan indispensables y/o necesarias para la culminación del proyecto;

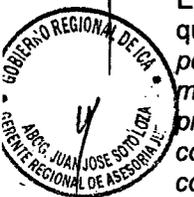
Que, mediante Memorando N° 0418-2024-GRINF/SSLP de fecha 24 de julio de 2024, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el expediente técnico de adicional de obra N° 02 con su deductivo vinculante N° 02 a la Subgerencia de Estudios y Proyectos para su pronunciamiento, conforme a lo recomendado por el Monitor de Obra, con Informe N° 0160-2024-GRINF/SSLP/IGCE; expediente que luego de su evaluación por parte del Ing. Gustavo A. Espinoza Contreras, según Informe N° 098-2024/GORE-ICA-GRINF-SEPR/GAEC de 30 de julio de 2024, cuenta con la conformidad de la Subgerencia de Estudios y Proyectos conforme al Memorando N° 0258-2024-GORE-ICA/SEPR de fecha 31 de julio de 2024;



Que, mediante Informe N° 0871-2024-GRINF/SSLP de fecha 01 de agosto de 2024, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 169-2024-GRINF/SSLP/IGCE elaborado por el Ing. Irving G. Cuadros Espinoza, Monitor de Obra, concluye: "La propuesta técnica cuenta con la conformidad por parte de la Subgerencia de Estudios y Proyectos. El adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 02 solicitado y elaborado por el CONSORCIO DUNAS DE VILLA evaluado y aprobado por el Supervisor de Obra Ing. Alfredo Calcina Nahui, comprende un adicional de obra N° 02 de S/ 110,513.08 (Ciento diez mil quinientos trece con 08/100 soles) incluido IGV, su presupuesto deductivo vinculante N° 02 asciende al monto de S/ 4.006.75 (Cuatro mil seis con 75/100 soles), incluido IGV, resultando un saldo a favor del contratista de S/ 106,506.33 (Ciento seis mil quinientos seis con 33/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 2.13%, respecto al monto del contrato principal; recomendando se solicite la disponibilidad de crédito presupuestario;



Que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, en su numeral 34.1 prescribe que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente". El numeral 34.4 prescribe que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";



Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el procedimiento para formalizar la aprobación de una prestación adicional de obra:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista (...);



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2024-GORE-ICA/GRAF

Que, en el marco de la normativa expuesta en el considerando precedente, de la documentación que obra en el expediente, se tiene las siguientes anotaciones en el Cuaderno de Obra:

Asiento N° 238 de fecha 14/06/2024 - Anotación del Residente de Obra.

1. Mediante Asiento del Cuaderno de Obra Digital N° 232 de fecha 12/06/2024, el supervisor escribe:

De acuerdo a la consulta formulada por el residente de obra mediante Asiento N° 65, 66 y 67 de fecha 28 de marzo de 2024, quien plantea la consulta respecto a la omisión de partidas respecto al funcionamiento del sistema de circuito de chorros de agua proyectado. Mediante Asiento N° 72 del supervisor de fecha 01 de abril de 2024, se dejó constancia que esa consulta requería la opinión del proyectista y, en razón de ello se presento la Carta N° 008-2024-ACÑ/SUPER,LASDUNAS con fecha 01 de abril de 2024 (...).

Con fecha 12 de junio de 2024, mediante Oficio N° 0803-2024-GORE.ICA-GRINF-SSLP se nos hace conocimiento respecto a la Consulta N° 2 y por intermedio del presente asiento se procede a dar conocimiento al Residente de Obra (...).

(...)

2. Visto el Oficio N° 0803-2024-GORE.ICA-GRINF-SSLP de fecha 11/06/2024 el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, notifica a la Supervisión la absolucón a la consulta de obra N° 02, planteada por el contratista.

.....sigue.....

Asiento N° 239 de fecha 14/06/2024 - Anotación del Residente de Obra.

.....viene....

3. Mediante Informe N° 066-2024/GORE-ICA-GRINF-SEPR/GAEC en conclusiones escribe:

(...)

- Al no haber una aclaración por el proyectista que satisfaga la CONSULTA DE OCURRENCIA DE OBRA N° 02 planteada por el CONTRATISTA, el suscrito en calidad de evaluador de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, realiza la absolucón de la consulta mencionada líneas atrás, adjuntando el nuevo planteamiento de la pileta detallado en los 02 planos adjuntos al presente informe.

4. Por lo expuesto y, en concordancia con el numeral 205.2 del artículo 205, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se plantea la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

Asiento N° 249 de fecha 18/06/2024 - Anotación del Supervisor de Obra.

Anotación de la Ratificación de Adicional de Obra por el Supervisor de Obra; Indica que se está haciendo llegar el Informe N° 002-2024-ACÑ/SUPER.LAS DUNAS/ADICIONAL DE OBRA al Gobierno Regional de Ica, referente a la ratificación de anotación en cuaderno de obra ante la necesidad de ejecución de adicional de obra N° 02 – Funcionamiento del Circuito de Chorros de Agua en Pileta.

Finalmente, con Carta N° 022-2024-CONSORCIO DUNAS DE VILLA/CJRPG con fecha 29/06/2024, el Ejecutor de la Obra, Empresa Contratista CONSORCIO DUNAS DE VILLA presenta el expediente técnico al Supervisor de Obra; y, mediante Carta N° 064-2024-ACÑ/SUPERV.LASDUNAS ingresada con HR. N° E-063011-2024 de fecha 19 de julio de 2024, el Ing. Alfredo Calcina Nahui, Supervisor de la Obra hace llegar a la Entidad (Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos) el Informe N° 006-2024-ACÑ/SUPER.LASDUNAS/ADICIONAL DE OBRA, que contiene el sustento técnico y conformidad del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02, para su aprobación;

Que, conforme a lo sustentado en los informes técnicos detallados en los considerandos precedentes, la necesidad de la ejecución de la prestación adicional N° 02 y su deductivo vinculante N° 02, se sustenta por las "deficiencias en el expediente técnico", debido a la formulación de la CONSULTA N° 02 – FUNCIONAMIENTO DEL CIRCUITO DE CHORROS DE AGUA EN LA PILETA, siendo que dicha consulta cuenta con la evaluación y conformidad de la Subgerencia de Estudios y Proyectos; se cuenta con la aprobación de la Supervisión de Obra, la conformidad de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de

Proyectos, y de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes luego de su evaluación determinan técnicamente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 cuyo presupuesto adicional asciende al monto de S/ 110,513.08 (Ciento diez mil quinientos trece con 08/100 soles) incluido IGV, su presupuesto deductivo vinculante N° 02 asciende al monto de S/ 4.006.75 (Cuatro mil seis con 75/100 soles), incluido IGV, resultando un saldo a favor del contratista de S/ 106,506.33 (Ciento seis mil quinientos seis con 33/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 2.13% y un acumulado de 3.04, respecto al monto del contrato principal; contando con la debida disponibilidad presupuestal según Nota de Certificación N° 0000005997, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, las facultades delegadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2024-GORE-ICA/GR de fecha 04 de enero de 2024;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 02 solicitada por la Empresa Contratista **CONSORCIO DUNAS DE VILLA**, Ejecutor de la obra: **"Creación de los Servicios de recreación pasiva y activa en las Dunas de Villa del distrito Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco, departamento de Ica"**, cuyo presupuesto adicional asciende al monto de S/ 110,513.08 (Ciento diez mil quinientos trece con 08/100 soles) incluido IGV, y su presupuesto deductivo vinculante N° 02 asciende al monto de S/ 4.006.75 (Cuatro mil seis con 75/100 soles), incluido IGV, resultando un saldo a favor del contratista de S/ 106,506.33 (Ciento seis mil quinientos seis con 33/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 2.13% y un acumulado de 3.04, respecto al monto contractual vigente, encontrándose dentro del porcentaje establecido en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Empresa Contratista **CONSORCIO DUNAS DE VILLA**, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cumpla con ampliar el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Empresa Contratista **CONSORCIO DUNAS DE VILLA**, (Ejecutor de la obra), al Ing. Alfredo Calcina Nahui (Supervisor de la obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para los fines correspondientes.

**ARTICULO CUARTO.- PUBLIQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
CPC JULIO ANTONIO JULCA ROJAS  
GERENTE REGIONAL